

Proceso: DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO  
Demandante: MIGUEL ARTURO GOMEZ  
DIANA PATRICIA MARIN PEÑA  
500013110002-2022-000043-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VILLAVICENCIO - META**

Villavicencio, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se procede a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico por la causal de mutuo acuerdo, promovido por los cónyuges DIANA PATRICIA MARIN PEÑA y MIGUEL ARTURO GOMEZ, con fundamento en lo previsto en el num. 2º del art. 278 del Código General del Proceso.

#### **ANTECEDENTES.**

Los señores DIANA PATRICIA MARIN PEÑA y MIGUEL ARTURO GOMEZ promovieron demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico por la causal de mutuo acuerdo, fundamentada en que contrajeron matrimonio católico el 18 de diciembre de 1993 en la Parroquia de San Victorino de Bogotá D.C. inscrito en la Notaría 21 de esa misma ciudad, convivencia en la que procrearon dos hijos de nombres MICHAEL STIVEN y MONICA PAOLA GOMEZ MARIN, actualmente ambos mayores de edad. Que como consecuencia del matrimonio se constituyó la sociedad conyugal la cual dicen que se liquidará una vez se declare el divorcio. Acuerdan que no existe obligaciones alimentarias entre ellos y cada uno se hará cargo de su subsistencia.

Se pretende la declaración de Cesación de los Efectos Civiles de del Matrimonio Católico celebrado, por la causal de mutuo acuerdo conforme a la causal 9ª del art. 154 del C.C. Declarar la disolución de la sociedad

Proceso: DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO  
Demandante: MIGUEL ARTURO GOMEZ  
DIANA PATRICIA MARIN PEÑA  
500013110002-2022-000043-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

conyugal, la inscripción en el registro civil y proseguir con la liquidación de la sociedad conyugal.

Con la demanda se aportó poder debidamente otorgado; copia del registro civil de matrimonio y de nacimiento de la cónyuge y copia del acuerdo pactado.

### **ACTUACIÓN DEL JUZGADO.**

La demanda fue admitida con proveído del 15 de febrero de 2022, auto notificada a las Defensora y Procuradora de Familia, esta última se pronuncia no oponiéndose a la pretensión elevada. También se solicitó a los demandantes aportar copia de sus registros civiles de matrimonio, habiendo aportado el de la señora DIANA PATRICIA MARIN PEÑA, y si bien el demandante MIGUEL ARTURO GOMEZ no lo arrimó al expediente, no es causal para dejar de definir de fondo el asunto.

Surtido el trámite procesal correspondiente y no observándose causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se procede a dictar sentencia teniendo en cuenta las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

Los presupuestos procesales se hallan satisfechos plenamente, es decir, los factores de competencia, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma.

De otro lado, el vínculo matrimonial que une a DIANA PATRICIA MARIN PEÑA y MIGUEL ARTURO GOMEZ se encuentra acreditado con el registro civil de matrimonio acompañado con la demanda y que obra en archivo PDF002 del C01.



En el presente caso los cónyuges MARIN – GOMEZ han manifestado su voluntad de divorciarse, petición que se debe despachar favorablemente por cuanto se aviene a lo previsto en el causal 9ª del artículo 6º de la Ley 25 de 1992, es decir, la voluntad de los consortes para terminar legalmente su unión matrimonial.

De otro lado, se aprobará el convenio de los esposos para efectos solo de la cesación de los efectos jurídicos del matrimonio, dado que, aunque hubo descendencia, según lo informado, actualmente los dos hijos habidos son mayores de edad, no habiendo entonces continuación de obligaciones recíprocas entre éstos.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Villavicencio, Meta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico por la causal de mutuo acuerdo celebrado por los esposos DIANA PATRICIA MARIN PEÑA y MIGUEL ARTURO GOMEZ en la Parroquia de San Victorino de Bogotá D.C. el 18 de diciembre de 1993 e inscrito en la Notaría Veintiuna de esa ciudad en el folio de indicativo serial No. 2807284.

**SEGUNDO:** Se declara disuelta y en vía de liquidación la sociedad conyugal formada por virtud del matrimonio.

**TERCERO:** Aprobar el acuerdo suscrito por las partes para efectos de surtir el proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico por la causal de mutuo acuerdo y que obra en el expediente.

Proceso: DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO  
Demandante: MIGUEL ARTURO GOMEZ  
DIANA PATRICIA MARIN PEÑA  
500013110002-2022-000043-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CUARTO:** Oficiar a la Notaría Veintiuna de Bogotá D.C. y a las Oficinas donde se encuentran registrados los nacimientos de los ex cónyuges, para los efectos previstos en el art. 5º del Decreto 1260 de 1970.

**QUINTO:** Sin condena en costas.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Quede notificado

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c74bc565bd55fdf250d66f54b29f84f306c08668a78c078fa7938f365efcedb

Documento generado en 13/09/2022 07:17:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>